



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0239/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre un expediente de publicitación vecinal de un inmueble en construcción.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que existe una solicitud de constancia de publicitación vecinal bajo el folio:102/2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado no entregó lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** porque el sujeto obligado no proporcionó la expresión documental de lo solicitado y no respondió a los requerimientos presentados.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La expresión documental que atienda lo solicitado en los requerimientos 1, 2 y 6, y una respuesta fundada y motivada a los requerimientos 3, 4, 5, 7 y 8.



PALABRAS CLAVE

Publicitación, vecinal, proyecto, construcción, obra y expropiación.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0239/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, vía correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, adjuntando los siguientes documentos:

**A) Formato de recurso de revisión, el cual señala lo siguiente:**

[...]

**3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos**

Oficio "AC/DGODU/3270/2023" de 8 de diciembre de 2023, notificado de forma física el 5 de enero de 2024. Se anexa.

**4. Ente público responsable del acto o resolución que impugna**

Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, su **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano  
[...]

**6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

La que suscribe, acreditando mi interés legítimo, realicé de forma verbal y por escrito presentado físicamente en la Alcaldía Cuauhtémoc una Solicitud de Información de un Expediente de Publicación Vecinal el 4 de diciembre de 2023 (conforme al artículo 196 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

Cuentas de la Ciudad de México), con folio de referencia 3410, en que textualmente en su apartado "A" se realizó solicitud de información, en que se solicitó copia del expediente, se me brindara acceso a su consulta directa y se me diera información sobre el mismo; sin embargo, dicha petición me fue contestada evasivamente, en que no se me brindó la información solicitada, la información otorgada es incompleta, no se me informó de manera clara sobre la información contenida en los expedientes de publicitación vecinal existentes respecto del predio en cuestión, no se me brindó información clara sobre el período de su publicitación vecinal, no se me brindó copia de los expedientes de publicitación vecinal y además se me negó la consulta directa a los expedientes.

Lo anterior no solo me restringe mis derechos de acceso a la información, sino con esto, me deja en estado de indefensión para poder presentar un escrito de inconformidad CON TODA LA INFORMACIÓN dentro del período de Publicitación Vecinal que es de 15 días conforme lo exige el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable, ya que además de no brindarme la información requerida, me brinda una contestación fuera del periodo de publicitación vecinal que establece la norma de desarrollo urbano.

### 7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

El acto me agravia ya que no me brinda la información solicitada, la respuesta es evasiva y me niega el acceso a la consulta física de la información, todo sin mayor argumento, **poniendo de pretexto que ha cambiado el folio de publicitación; sin embargo, no observa que se pidió la información sobre una publicitación vecinal de un predio, no sobre un folio en particular, por lo que sea o no el mismo folio, se debió brindar la información solicitada, Y EN TODO CASO, SI EXISTE UNO O MÁS FOLIOS DE EXPEDIENTES DE PUBLICITACIÓN VECINAL, SE DEBIÓ INFORMAR SOBRE CADA UNO DE ESTOS, Y EN CASO DE QUE EL EXPEDIENTE DE ALGUNO YA NO EXISTA, SE DEBIÓ DECLARAR SU INEXISTENCIA Y BRINDAR LA INFORMACIÓN DE LOS EXISTENTES.**

Tal respuesta a mi solicitud de información también me agrava para poder a través de la información ejercer mis derechos dentro del Procedimiento de Publicitación Vecinal establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México.

El presente recurso se interpone conforme al artículo 234 fracción IV, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...]."

- B)** Escrito libre suscrito por el ahora recurrente y dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual contiene

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

sello de recibido de dicha unidad administrativa con fecha del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por este medio, yo [...], vecino de la calle de Coahuila. en la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, **vengo a manifestar y solicitar del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte**. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, lo siguiente:

### **A. Información:**

- 1- Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia;
- 2- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal", el período de la Publicitación Vecinal y copia de dicha solicitud,
- 3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;
- 4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto,
- 5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos y
- 6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.
- 7- Se aclare e informe si conforme al decreto de expropiación del 11 de octubre de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha expropiación ya ha sido ejecutada o no; en caso de ya haber sido ejecutada, informe cómo llegó dicho predio a los actuales particulares y en caso de no haber sido ejecutada, Informe qué ha hecho esta autoridad para proteger la misma como patrimonio del Gobierno Federal y/o Ciudad de México.
- 8- Informe si el proyecto de construcción que se pretende llevar a cabo contempla el estado estructural del predio de Coahuila 30 y la fractura geológica existente en la cuadra, señalando cómo lo contempla, sus estudios y pidiendo además se brinde copia de toda información y documentación al respecto.

La información solicitada, se pide sea proporcionada en oficio en físico, pero además de forma extensiva por medio electrónico al correo de [...], en que se pide que el presenta oficio además sea remitido a la Unidad de Transparencia para que de la solicitud de información requerida en este oficio se registre y capture la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional, enviándome un acuse de recibo al correo señalado, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables a la luz del Procedimiento de Publicitación Vecinal.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

La presente solicitud **se hace con base en el artículo 94 Quater fracción VI y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano** del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México.

### **B. Inconformidad inicial:**

Además de lo anterior, se pide se tome en cuenta lo siguiente como una inconformidad inicial respecto a la Publicitación Vecinal con folio "0090":

- 1) La lona o cédula de publicitación vecinal se encuentra en un lugar casi imperceptible, con un formato de tamaño muy pequeño para poder ser leída con facilidad, con un título de difícil lectura, en que apenas se alcanza a apreciar algunos datos, entre ellos que la publicitación vecinal tiene un folio "0090" y que versa sobre un "Registro de Manifestación de Construcción", con datos incompletos y confusos, que no se alcanzan a leer por la altura y tamaño de la letra de la manta, pudiendo apenas percibir algunos datos con la ayuda de binoculares. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que pude tener conocimiento de dicha publicitación el día de ayer, gracias a la comunicación con las vecinas del predio de Coahuila 36.
- 2) El proyecto de construcción por la cantidad de pisos sobre y debajo del nivel del suelo y por el tipo de suelo de la zona ES INVIABLE, ya que en el predio se encuentra una fractura o falla geológica detectada en el Atlas Nacional de Riesgos (la cual es publica y puede ser consultada en <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/app/Estados/VisorCuauhtemoc/> ) En tal sentido, además se observa que dicha fractura fue detectada después del sismo de 2017 que afectó tanto a la Ciudad de México, por lo que es evidente que las normas en materia de desarrollo urbano no se han actualizado al respecto (pero eso no exime a las autoridades de salvaguardar nuestros derechos, ya que hay un mandamiento de la constitución federal en su artículo 1 y 4), lo cual es públicamente conocido y ha dado lugar también desde hace años a que existan diversas solicitudes por ciudadanos y vecinos ante las diversas autoridades para que se cree un Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Roma Norte, ya que además así lo obliga la ley y la Constitución de la Ciudad de México (de lo cual tiene conocimiento la Alcaldía). En tal sentido, es necesario que esta Alcaldía no dé a trámite, registre, autorice o permita la realización de proyecto de construcción sobre el predio en cuestión hasta en tanto no se tenga con un Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia que sea debidamente consultado a los vecinos y que el mismo tome en cuenta la fractura geológica detectada en el Atlas Nacional de Riesgo sobre el predio en cuestión.
- 3) Hasta la fecha no existen acciones necesarias de mitigación de riesgos respecto al predio colindante de Coahuila 30, el cual tiene una inclinación de GRAVE RIESGO, como lo ha asentado el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en su oficio

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

de 15 de junio de 2021, con folio ISCDF/DG/507/2021, dirigido a la Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el cual es públicamente conocido y que además la Alcaldía Cuauhtémoc tiene conocimiento del mismo como se encuentra todo esto asentado en la respuesta a la solicitud de información 090171921000034, la cual es pública y puede obtenerse a través de la opción de búsqueda de información de la Plataforma Nacional de Transparencia e Infomex CDMX, solicitud y respuesta que realizó un vecino y que es públicamente conocida. De lo anterior, se pide, que mientras el predio de Coahuila 30 se encuentre en algún tipo de riesgo, no se autorice ninguna obra de construcción en predios colindantes y mucho menos en el predio materia de la publicitación ya que se estaría aumentando el riesgo en la zona de edificios dañados y su nivel de riesgo de dichos edificios, en este caso el número 30 de Coahuila, en Colonia Roma Norte.

- 4) De la Cédula de Publicitación Vecinal, se observan contradicciones e irregularidades:
- a. La misma se sostiene en una licencia especial No. 937/2023, la cual se encuentra suspendida por resolución incidental de 3 de octubre de 2023, en el amparo indirecto 1516/2023 ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; por lo que es evidente, que no se debió recibir solicitud de constancia de publicitación vecinal y en todo caso debe negarse constancia positiva alguna, ya que de lo contrario se estaría violando la resolución incidental de amparo.
  - b. Que por un lado se señalan 7 niveles de construcción y por otro 6, lo cual es confuso y contradictorio, representando información imprecisa y engañosa.
  - c. Por un lado, se señalan 56 viviendas y por otro 48 departamentos, lo cual igualmente es confuso y contradictorio, representando información imprecisa y engañosa.
  - d. La lona no se encuentra en lugar visible.
  - e. La lona se colocó ya iniciado el procedimiento de Publicitación Vecinal, situación de la cual vecinas colindantes pueden dar testimonio.

### **C. Motivo de la inconformidad:**

La presente inconformidad se hace debido a que yo vivo en la zona (Coahuila 54-3, Roma Norte, Cuauhtémoc, CDMX, 06700), por lo que continuamente paso por la calle donde se encuentra el predio materia de la publicitación y sus colindantes, lo cual pone en riesgo el espacio que habito y mis trayectos diarios por la zona, poniendo en riesgo mi seguridad, por lo que:

- 1- El mismo representa un riesgo al construirlo sobre una fractura o falla geológica detectada en el Atlas de Riesgo que puede poner en peligro la seguridad estructural de mi vivienda.
- 2- El proyecto afecta mi modo y calidad de vida por lo expuesto y además el interés público y social.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

3- Me preocupa que el proyecto aumente el nivel de riesgo en que se encuentra el predio colindante de Coahuila 30, y exista una catástrofe en la colonia, [11:21, 15/2/2024] Daniela Alonso: generando inestabilidad social y además poniendo en riesgo a las personas que transitamos continuamente por la calle.

4. Hay un gran número de construcciones en la zona, colonia y calle de Coahuila, por lo que se debe desarrollar dicha zona de manera ordenada y regulada, tomando en cuenta la función social del suelo y la vida y vivienda de las personas como un derecho humano, atendiendo los estándares internacionales de derechos humanos.

#### **D. Por lo anterior, se pide:**

1- Que no se autorice y permita construir en el predio en cuestión en tanto: a) no se tenga un dictamen actualizado de la seguridad estructural de sus predios colindantes en que se evidencie que no existe riesgo alguno; b) no se tenga un Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia que sea debidamente consultado a los vecinos y que el mismo tome en cuenta la fractura geológica detectada en el Atlas Nacional de Riesgo sobre el predio en cuestión; c) se brinde contestación y atención puntual y oportuna a este escrito.

2- Que se dé por suspendido el Procedimiento de Publicitación Vecinal hasta en tanto no se garanticen mis derechos y se atiendan las peticiones y cuestiones señaladas. Que se niegue por lo tanto la constancia de Publicitación Vecinal Que se niegue la recepción de solicitudes de autorización de construcción y/o manifestaciones de construcción al igual que sus registros. Que se niegue cualquier registro de manifestación de construcción y autorización de construcción sobre el predio en cuestión. Y se inicie en su caso y en su oportunidad después de atender las solicitudes y cuestiones planteadas un nuevo Procedimiento de Publicitación Vecinal para que se garanticen mis derechos y/o en caso de que se dé continuidad al presente Procedimiento de Publicitación Vecinal, se suspenda el término y periodo de la Publicitación Vecinal hasta en tanto no se atienda a cabalidad lo señalado.

La presente inconformidad **se hace con base en el artículo 1 y 4 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 94 Quater fracción I, VI, VII, VIII, IX y XII de la Ley de Desarrollo Urbano** del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México.

#### **E. Peticiones finales:**

Para encontrarme en oportunidad de actuar ante el Procedimiento de Publicitación Vecinal del predio en cuestión conforme a la ley, se pide que a la luz del artículo 1 de la Constitución Federal, se suspenda el periodo y términos de la publicitación vecinal en



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

caso de que exista, para que no se entregue ninguna constancia de término del procedimiento o se entienda este por concluido, hasta en tanto se garanticen mis derechos de información, denuncia inconformidad y audiencia en dicho procedimiento; por lo que se pide, además de manera particular, que se suspendan los términos que tengo para presentar

Página 4 de 5

manifestaciones de inconformidad ampliados, y estos se reanuden a partir del día siguiente en que se haya dado atención puntual, integral y completa a las peticiones de información planteadas en este escrito, otorgándose además una prórroga por lo menos de 15 días para poder presentar inconformidades a partir de la última respuesta integral y puntual a lo planteado en este oficio.

De igual forma, se pide, que, para no encontrarme en estado de indefensión frente a lo expuesto en este oficio, no sea autorizada ninguna construcción ni trabajos de construcción sobre el predio en cuestión y que así mismo no se permita desarrollar trabajos constructivos, de demolición y cimentación sobre el mismo, bajo ninguna modalidad, hasta en tanto sea resuelto de manera definitiva lo aquí planteado.

Para acreditar mi interés legítimo, se adjunta copia de "constancia y/o certificado de residencia" e "identificación oficial" en la que se señala mi domicilio e identidad y se presenta original para su cotejo.

De igual forma, se autoriza al C. [...] para que actúe en mi nombre y representación respeto a este asunto.  
[...]"

- C)** Certificado de residencia del ahora recurrente, emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc.
- D)** Oficio número **AC/DGODU/3270/2023**, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, con fecha de recibido por parte del ahora recurrente del cinco de enero de dos mil veinticuatro, el cual señala lo siguiente:

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

[...]

En atención y seguimiento al escrito recibido en esta Dirección General, con folio de referencia No. 3410 mediante el cual solicita acceso al expediente de publicitación vecinal **Folio: 90/23** para el proyecto en construcción del predio ubicado en calle **Coahuila No. 34, colonia Roma Norte** de esta Alcaldía, al respecto le informo que:

Existe desistimiento presentado por la Persona Moral para el **Folio: 90/23** relacionado con el predio en cuestión.

No omito mencionar que existe una nueva solicitud de constancia de publicitación vecinal bajo el Folio:102/2023 para el predio ubicado en calle **Coahuila No. 34, colonia Roma Norte** de esta Alcaldía.

Lo anterior con fundamento en los artículos 39 fracción 1, 76 y 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal en vigor, 94 Quáter de la Ley de Desarrollo Urbano; 58 fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

[...]

**II. Turno.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0239/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**III. Admisión.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0239/2024**.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**IV. Alegatos.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AC/JUDT/0847/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por la JUD de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

### ALEGATOS

**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Resulta importante resaltar que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 231, de la Ley de la materia, esta Unidad de Transparencia, es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, asimismo, lleva a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar **el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información**; sin embargo, en el presente asunto, esta Unidad de Transparencia en ningún momento recibió solicitud alguna relativa de los requerimientos del particular, bajo protesta de decir verdad, o se cuenta con registro alguno de escritos presentados, ante la misma.

**TERCERO.** El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través del correo electrónico de ese H. Instituto, el cual tuvo a bien ingresar de forma manual a la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición"

[Se reproduce recurso de revisión]

Derivado de la inconformidad manifiesta del particular, se puede observar que el mismo, no promueve escrito bajo Derecho de Acceso a la Información, sino que lo ingresa como **Derecho de Petición, de conformidad con el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

**Unidos Mexicanos**, denotando con esto la mala fe del particular ya que al solicitar lo que quiere y no obtener la respuesta de su agrado o lo necesariamente satisfactoria, promueve ante ese H. Instituto un recurso de revisión, ya que busca satisfacer su ego.

De lo antes mencionado, ese H. Instituto podrá percatarse que este Órgano Político Administrativo, cumplió cabalmente con el principio de legalidad, al otorgar la debida atención al requerimiento de la interesada, al darse la misma en perfecta concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la respuesta emita mediante el oficio número AC/DGODU/3270/2023.

**CUARTO.** Reforzando los argumentos antes vertidos y apelando a la convicción y buen juicio de ese H. Instituto, este Sujeto Obligado procedió a realizar una búsqueda en sus archivos, encontrando que el particular, ha realizado diversas solicitudes de acceso a la información pública, las cuales fueron ingresadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), mediante la de la plataforma Nacional de Transparencia.

Se trata de cuatro solicitudes de acceso a la información pública, las cuales se describen a continuación:

**Folio 092074324000263**(A nombre del autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos) Fecha de Registro: 25/01/2024 14:07:32 PM

Descripción del o los documentos o la información que se solicita:

"vengo a solicitar del predio ubicado en Avenida Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México: 1.- Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia; 2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal", el período de la Publicitación Vecinal y copia de dicha solicitud; 3. Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción; 4.- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto; 5.- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y 6. Se me brinde copia del expediente de la publicatación vecinal." (sic)

**Folio 092074324000292** (A nombre del autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos) Fecha de Registro: 29/01/2024 15:15:31 PM

Descripción del o los documentos o la información que se solicita:

"Vengo a manifestar y solicitar del predio ubicado en Avenida Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México: 1. Se me brinde acceso físico al expediente de Publicación Vecinal en su original y se me informe sobre su existencia, 2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "solicitud de Constancia de Publicación Vecinal", el periodo de la Publicación Vecinal y copia de dicha solicitud; 3. Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción; 4.- Se me brinde orientación sobre la legalidad del

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

proyecto; 5. Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; 6.- Se mebrinde copia del expediente de la publicación Vecinal." (sic)

Todas y cada una de las solicitudes de acceso a la información pública antes descritas, fueron ingresadas, como ya se mencionó en líneas precedentes, a través de la plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), es decir, el promovente, cuenta con **clave y contraseña**, dichas solicitudes se encuentran actualmente en proceso de atención en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por lo que una vez que dicha unidad administrativa entregue la respuesta correspondiente, le serán notificadas a través de los medios señalados por el solicitante para tales fines.

De la simple lectura de los requerimientos planteados por la recurrente, tanto en su escrito ingresado ante ese H. Instituto, así como en lo descrito en cada una de las solicitudes de acceso a la información pública antes mencionadas, podrá apreciar que son similares los requerimientos planteados en cada una de estas.

De lo antes vertido, ese H. Instituto podrá apreciar que el nombre de la recurrente, es similar al nombre, denominación o razón social del solicitante, que aparece mencionado en cada una de las solicitudes de acceso a la información pública antes descritas.

Por lo antes expuesto, ese H. Instituto, se podrá percatar que no le asiste acción ni derecho alguno al recurrente para interponer el Recurso de Revisión en el que se actúa, por existir diversas solicitudes de acceso a la información ingresadas para la atención de este Sujeto Obligado, por lo tanto, la recurrente sabe y conoce el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio a través del cual ingresó las solicitudes de acceso a la información pública antes descritas, mediante las cuales requirió la información similar a la que pretende hacer valer ante ese H. Instituto, mediante el ingreso de su escrito de interposición del Recurso de Revisión, respecto del escrito presentado ante esta Alcaldía, mismo que fue debidamente atendido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como podrá apreciar ese H. Instituto, este Sujeto Obligado en ningún momento ha sido omiso en atender los cuestionamientos planteados por la recurrente, al haber sido atendida las peticiones del interesado, tal y como lo establece el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para la atención de peticiones ingresadas ante esta Autoridad. Por lo tanto, no le asiste acción ni derecho alguno para interponer el Recurso de Revisión, para reclamar una inexistente omisión en la atención por parte de este Sujeto Obligado, por lo tanto resultan improcedentes sus pretensiones, ya que se estaría otorgando

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

validez y reconocimiento a una petición, misma que ya se encuentra atendida conforme a la normatividad vigente para tales efectos, por lo tanto, la naturaleza de los actos de este sujeto Obligado, en ningún momento puede clasificarse de omisiva, sin embargo, si ese H. Instituto concede reconocimiento de un derecho de acceso a la información, consagrado en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al recurrente, estaría concediendo derechos y otorgando validez a las pretensiones derivadas del ejercicio de un derecho humano diverso al planteado por el recurrente.

En tal virtud, la recurrente está jurídicamente imposibilitada para aducir una violación directa al derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, sus razones de Inconformidad resultan **INFUNDADAS e IMPROCEDENTES**, por lo que ese H. Instituto debe desestimar la procedencia y existencia de alguna violación a su derecho de acceso a la información pública que haya motivado la interposición de algún Recurso de Revisión, pues el derecho de petición no se rige por lo la Ciudad de México, en la que se establece el Recurso de Revisión, como medio de defensa por el que pueden ser revocados o nulificados los actos reclamados, pues debe tenerse presente que, lo que busca el peticionario es que este Sujeto Obligado conteste una petición que, en estricto sentido, nunca llegó a la Unidad de Transparencia; asimismo, busca obtener la respuesta correspondiente y que, este Sujeto Obligado la haga de su conocimiento; por lo tanto ese H. Instituto debe desechar de plano las pretensiones infundadas de la recurrente, quien, aprovechándose del principio de la buena fe que rige el procedimiento, ha buscado la intercesión de ese H. Instituto, haciendo valer un establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de derecho fundamental diverso al que en un primer momento, pretendió ejercer ante esta Alcaldía..

**QUINTO.** Ahora bien, derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el oficio número **AC/JUDT/0665/2024**, de fecha 07 de febrero de 2024, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera las Consideraciones correspondientes. Esto en virtud de que dicha área, fue quien dio la debida atención a la petición presentada por el interesado, por lo tanto, es la debidamente facultada para coadyuvar con esta Unidad de Transparencia en la atención del Recurso en el que se actúa.

**SEXTO.** El 13 de febrero de 2024, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGODU/SMLCYDU/457/2024**, de misma fecha, emitido por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual remite las Consideraciones correspondientes. No omito hacer de su conocimiento que la Unidad Administrativa envió listado de asistencia como prueba de la reunión de fecha 08 de febrero de 2024.

**SÉPTIMO.** De lo anteriormente expuesto, ese Instituto podrá apreciar que este sujeto obligado

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

en todo momento ha cumplido con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, enmarcados en la Ley de la materia, atendiendo puntualmente el presente Recurso, dentro del término señalado para tales fines.

**OCTAVO.** Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:  
[...]"

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AC/DGODU/SMLCyDU/457/2024, de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio No. **AC/JUDT/0665/2024**, en el que adjunta copia del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0239/2024** de fecha 30 de enero de 2024, promovido en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía con base en el artículo 94 Quater fracciones VI y VII de la Ley de Desarrollo Urbano, para lo cual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita las observaciones conducentes y se esgriman los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

La petición fue ingresada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, fundando su petición en el Artículo 94 Quarter fracción VI y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, para el inmueble ubicado en calle Coahuila No. 34, colonia Roma Norte de esta demarcación, dentro de la cual solicita lo siguiente:

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

[Se reproduce la solicitud]

*Se le hizo saber al recurrente de la existencia de una solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, ingresada con folio No. 90/2023, de la cual se desistió la persona moral solicitante de dicho trámite.*

*Así también en aras de la Transparencia, se le indicó de la existencia de una nueva Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, ingresada bajo el folio No. 102/2023, la cual se encuentra en proceso de revisión.*

*Ahora bien, con el objeto de dar atención a su solicitud se le citó a él y a la totalidad de vecinos que también han solicitado acceso al expediente de Solicitud de Publicitación Vecinal, del inmueble ubicado en Avenida Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, así mismo se citó a los representantes de la empresa constructora de dicho predio, para que se presentaran en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, el día jueves 1º de febrero del presente año, con el fin conocer el contenido del expediente relativo a la citada publicitación; esto con el objeto de prevenir conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y al entorno urbano. Se anexa copia en versión pública de la Lista de Asistencia de la mencionada reunión.*

*Ahora bien, el día 1º de febrero, se presentaron todos los involucrados en el presente tema a la cita convocada, sin embargo el C.(...), se retiró de la reunión, por no estar de acuerdo con la forma en que se estaba llevando a cabo la misma; cabe mencionar que la totalidad de los vecinos, permanecieron en la citada reunión, hasta el final de la misma y se convocó a una segunda cita, para el día 8 de febrero del presente año, quedando conformes todos los asistentes, con el fin de continuar con el presente asunto.*

*No omito mencionar que al recurrente se le notificó de la cita programada para el día 8 de febrero, sin embargo no se presentó a la reunión. Se anexa copia en versión pública de la Lista de Asistencia para mejor proveer.*

*Por lo antes expuesto y en aras de la transparencia en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley de la materia, en el cual se establece que cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa, en las instalaciones de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la calle Aldama y Mina S/N, 1er piso, ala Poniente, colonia Buenavista, designando a la Jefa de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias*



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

*de Construcción, como la persona de enlace para llevar a cabo la consulta directa, el día 5 de marzo de 2024, en un horario de 11:00 hasta 14:00 horas.*

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...].”

**B)** Versión pública de una lista de asistencia para consultar el expediente de una Publicitación Vecinal.

**C)** Acuses de las solicitudes con número de folio 092074324000263 y 092074324000292.

**V. Cierre.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 30 de enero de 2024.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuauhtémoc.

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc, **mediante escrito libre**, respecto del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, lo siguiente:

- “1- Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia;
- 2- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal", el período de la Publicitación Vecinal y copia de dicha solicitud,
- 3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;
- 4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto,
- 5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos y
- 6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.
- 7- Se aclare e informe si conforme al decreto de expropiación del 11 de octubre de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha expropiación ya ha sido ejecutada o no; en caso de ya haber sido ejecutada, informe cómo llegó dicho predio a los actuales particulares



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

y en caso de no haber sido ejecutada, Informe qué ha hecho esta autoridad para proteger la misma como patrimonio del Gobierno Federal y/o Ciudad de México.

8- Informe si el proyecto de construcción que se pretende llevar a cabo contempla el estado estructural del predio de Coahuila 30 y la fractura geológica existente en la cuadra, señalando cómo lo contempla, sus estudios y pidiendo además se brinde copia de toda información y documentación al respecto.” (sic)

Asimismo, el particular **solicitó que su solicitud fuera registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia para su seguimiento correspondiente** y que la información le fuera proporcionada tanto de manera física, como electrónica al correo señalado para tales efectos. Finalmente, señaló las razones y motivos del porque requería la información solicitada.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó respecto al proyecto en construcción del predio ubicado en calle Coahuila No. 34, colonia Roma Norte, lo siguiente:

- Que, existe desistimiento presentado por la persona moral para el folio: 90/23 relacionado con el predio en cuestión.
- Que existe una nueva solicitud de constancia de publicitación vecinal bajo el folio:102/2023 para el predio señalado.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le fue proporcionada la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó lo siguiente:

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

- Que, en ningún momento recibió solicitud alguna relativa de los requerimientos del particular, bajo protesta de decir verdad, o se cuenta con registro alguno de escritos presentados, ante la misma.
- Que, derivado de la inconformidad manifiesta del particular, se puede observar que el mismo, no promueve escrito bajo Derecho de Acceso a la Información, sino que lo ingresa como Derecho de Petición.
- Que, cumplió cabalmente con el principio de legalidad, al otorgar la debida atención al requerimiento de la interesada, al darse la misma en perfecta concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Que, procedió a realizar una búsqueda en sus archivos, encontrando que el particular, ha realizado diversas solicitudes de acceso a la información pública, las cuales fueron ingresadas a través de la plataforma Nacional de Transparencia, en las que ha requerido la misma información.
- Que, de acuerdo con lo anterior, el promovente, cuenta con clave y contraseña, dichas solicitudes se encuentran actualmente en proceso de atención en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Que, no le asiste acción ni derecho alguno al recurrente para interponer el recurso de revisión en el que se actúa, por existir diversas solicitudes de acceso a la información ingresadas para la atención de este sujeto obligado, por lo tanto, la recurrente sabe y conoce el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que, en ningún momento ha sido omiso en atender los cuestionamientos planteados por la recurrente, al haber sido atendida las peticiones del interesado.
- Que, la parte recurrente está jurídicamente imposibilitada para aducir una violación directa al derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, sus razones de inconformidad resultan infundadas e improcedentes.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las manifestaciones de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, la cual informó que

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

atendió la solicitud del particular, así como las demás que ha realizado otras personas, y que hasta se ha puesto a su consulta el expediente de su interés en un reunión, pero que el ahora recurrente se retiró de dicho evento.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, Los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“[...]”

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

- I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.
- II. Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo del sistema electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.
- III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.  
[...].”

De la normativa señalada se desprende que, **cuando una petición sea presentada por escrito material, se deberá de registrar y capturar en el sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública el mismo día en que se presente**, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente. Asimismo, se le debe notificar al particular el acuse para darle el seguimiento correspondiente.

En el presente caso, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **el sujeto obligado omitió registrar la solicitud del particular en la Plataforma Nacional de Transparencia** tal y como lo indican Los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esto a pesar de que también el ahora recurrente señaló en su escrito libre **que su petición fuera registrada en dicho sistema para su seguimiento correspondiente.**



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

Aquí no pasa desapercibido que el sujeto obligado señaló en sus alegatos que, la petición fue ingresada como derecho de petición y no como solicitud de información, la cual se atendió puntualmente, por lo que no era procedente el recurso de revisión.

Al respecto, el **Criterio** con clave de control SO/007/2014, establece lo siguiente:

**Solicitudes de acceso. Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional.** Independientemente de que los particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares, si del contenido de las mismas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido tiene una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, a pesar de que los particulares señalen que su petición se fundamente en el artículo 8º Constitucional, las dependencias y entidades están obligadas a darles trámite, si del contenido de las mismas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental, **tal y como lo indicó el particular en el presente caso.**

Ahora bien, respecto a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **se advierte que esta no dio acceso a la expresión documental que atiende lo solicitado en los requerimientos 1, 2 y 6**, es decir al expediente de la solicitud de constancia de publicitación vecinal bajo el folio:102/2023.

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, lo que en el presente caso no sucedió.**

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **dejó de observar** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, **el sujeto obligado debió de pronunciarse de forma fundada y motivada respecto de los requerimientos 3, 4, 5, 7 y 8.**

Así las cosas, se colige que el sujeto obligado **no siguió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

**los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- En atención a los **requerimientos 1, 2 y 6**, proporcione de manera electrónica y física el expediente de la solicitud de constancia de publicitación vecinal bajo el folio:102/2023.
- De manera electrónica y física, responda de manera fundada y motivada a los **requerimientos 3, 4, 5, 7 y 8.**
- En el caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública al particular, junto con el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0239/2024

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.